



Cincuenta y un maravedis.
**SELO QUARTO, CINCUENTA Y UN
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
 CIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Acto de la Publicación de la Constitución
 Política de la Monarquía Española
 el 12 de Julio de 1812

En las D. S. Cajas con
 el S. Cuidado de Betanzos

adica y sea día del mes de Julio año de mil ochocientos doce.
 Haviendose reunido en el ayuntamiento de Comboratona anterior
 y son de Campana tanada S. S. los señores Jueces y Procurador
 de la misma D. Manuel Bernardino Perea del Consejo de
 Oidores D. Onorato del Cimen en la D. Audiencia de
 Oidores y apuan a Guerra por S. M. de esta D. Ciudad y
 D. Juan de Pineda y D. Juan de Arce y D. Antonio Alonzo
 D. Pedro y Alvarado mayor; D. Francisco de Melta y Barbeito au
 mismo D. D. D. Feliciano Viziente Truado, y D. Angel for
 a tuberni Diputado del Comuna; el Sr. D. Jacobo Jureta
 y D. Juan Carlos Viqueira que los
 Peroncio de la misma tomado su correspondiente
 anterior formando Ayuntamiento Completo S. S. D. D. V. P.
 idente como en su Manos el Libro de la Constitución
 de la Monarquía Española, Comisionada por los señores
 D. D. y Extraordinarios, lebers y apuan sobre su aver
 lo propio que ejecucion los demas señores Mencionado
 con los dos ynfidencatos en el Ayuntamiento, y buelle
 amano del señor Presidente lo entrego al mar moderno
 para que la llebare, y condujere en su compañía al

parase en que devia publicarse, y se hallaban se-
ñalado como a quien pertenecia por hallarse de re-
spondencia; y despues se habia el Cabildo, tomando
S.S. el Pendon de la Ciudad que estava colocado en el
Balcon de la misma junto al Retiro de S. M. lo en-
trego adho D. Diego Alvarado, disponiendo la Salida
con todo el Ceremonial devido, montaron en sus buens
Caballos de guerra conseruados, lo propio que es de
varios Senores conseruados, y tambien la Compania
del Horno de guerra de la Ciudad, y a pie muy
muchos Senores al yqual que lo hicieron los yndi-
viduos de los muy honrosos conseruados de la
ciudad de la Justicia ordenada de esta Republica
con la correspondencia, y tambien el Regimiento de
Campana, y de los yndios de todas partes
diferentes tablados que se hallaba colocado en frente
de la R. Casa Consistorial, de llegados al Sur se
apero S.S. y subio adho. Tablado acompañado de
D. Diego Alvarado que lo es de la Ciudad, y
los señores de Armas, Beodre, y señores de Armas,
y en un momento quedo el Libro de la
aprobada conseruacion a D. S. despues de preceder las
tres voces de honor, y escuchado, quedaron los señores
de Armas en pero su lectura, hallandose muy uer-
to el conseruado de senores que havia, y a la conclusion

y Vibay quedaba S.S. le aplaudian con los mismos la
 seny al concurso, y de basados puertos a cavallo todos los
 expresados siguieron por el propio orden al campo nom
 brado de la feria, donde se hallaba el Segundo tablado,
 y pueudo el mismo acto con la Solemnidad y explia
 dar se siguió al tercer y ultimo de la Plaza de Pao for
 mo donde se efectuó la Refeuda lectura en el mis
 mo Orden, Recitando la ley y acompañant. P. en
 R. Casas Conitor al anochea del expresado dia,
 haviendole observado entoda la Carrera el mayor
 plazer y contento que demostraban los ver. T. rera que
 y forasteros que concurrieron al expresado acto; con
 lo que se concluyó, siguiendo despues la Yluminad.
 y demas aderente; firmando S.S.S. y de todo ello los
 S. nos. y Amos damos fee =

nam. Perez Antonio Mosquera y On. Nella
 Barbero

Feliciano Vizente Tarado Angel Cos de

Jacobo Cruzado
 Juan Carlos
 Francisco
 Juan. Ben. P.

El Sr. D. Juan de los Rios
Comandante S. Capat. Genl.
de los Reg. de Art. y en jefe del 5.^o
6.^o y 7.^o de Operaciones ^{en la} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Albarran de Castellanos, en oficios
de 12. y 15. del corriente, me
dize lo que copio.

1.^o Entendido de las dudas ocurridas
ar. S. acerca del modo con que debe
prestar el juramento de la con-
stitucion politica de la monarquia
Española por los oficiales y tropa
contenida en esta Ciudad, debo decir
ar. S. que el expresado juram.
se ha de verificar con separacion
de las Autoridades Civiles, pres-
tandolo V. S. en manos del jefe
que haya de mayor graduacion
en la Ciudad, y en las de V. S.
todas las autoridades milita-
res y jefes de los cuerpos, for-
mados estos para prestarlo

esta forma prevenida en la
ordenanza, segun se ha practica
en la plaza de la corona, y en
esta Ciudad; que es quanto pue
deixar a V. S. en contestacion an
oficio de M. del actual.

2.^o Con esta fha. dijo al teni. Coron
D. Juan de Leyva, Comandante
de Alarma del partido de esta
Ciudad lo sig.^{te} = Es muy propio
el patriotismo, que en el oficio
de hoy medice de sea
manifiestan el apreciable cuerpo
de Alarma, los oficiales del
R. cuerpo de Auxill.^o y demas
militares, en el testimonio
que quixeren dar de que conve
las felicidades que ha de propor
cionar la contribucion; y como
el sufragio que han de pagar
los militares, no es preciso sea
el mismo dia que el vecind
rio de esta Ciudad, condesuend
sea en el que a conarse el ge
vernador ynterino, para que
haya tiempo de dar toda
la Solemnidad que perm

tan las circunstancias, aun
acto en que desea manifestar
la milicia que se veure en
era ciudad, el yuxta es que
toma en la suerte de la na
cion. Lo que comunico a om
para su concum^{to} y a fin de
que acordando el dia en que
haya de verificarse el ju
ramento de la milicia lo
pase a Vm. al Excmo.
Comandante.

Lo que lo que tratado
a V. S. S. para su debido concu
miento, como lo hare del
dia que se acordare la operaci
on del citado juramento que
yo que se verifique.
Dios que a V. S. S. m.
a. Berenios 17 de Julio
de 1812.

J. C. Norriano

de la M. N. Ciudad de Berenios

En contestacion del Oficio de
VSS. de 15 del actual el g.^o Rocio el
dia de ay. de vo de vi; que su
contexto es el g.^o dirisi a 4. VV.
el dia de haver en el g.^o co-
pio ala letra los dos, del Com
V. Cap. n. Sem. 1. n. Co
de Contañor.

Dios Fue a 4. de m. a
Betanzos 18 de Julio de 1812

Fran. ^{Co} Montano
E

ores
Catefidor y Vocales de esta Ciudad D.

Yo el Sr. D. Juan de M. del Gran
y Sr. D. J. M. y M. de la Com.
V. de J. en Jefe del 5.º B.
y 7.º Ejeuto. quedamos enteros
de lo que ha Sr. de Ven. de
en favor del modo en que debe
prestar el Sr. de la Com.
teniendo presente de la M. de
que se expone y Sr. Militar
que se halla en la Ciudad y
mediante lo que no hay necesidad
de Sr. de la Com. alguna
Comunal a la vez que se
para Sr. de la Com. y Sr. de la Com.
de la Com. de la Com.
De. J. de la Com. de la Com.
De. J. de la Com. de la Com.

En contestacion al oficio
 de V.S. de 15. del corr.^o que
 me entregaron ayer á las 7.
 de la tarde, no puedo menos
 de decir, que ni como Acomodado
 de Correos, ni como Capitan
 de la Alarma de esta Ciudad,
 debo prestar el Juramento,
 que deseo hacer, ala cons-
 titucion Politica de la
 Monarquia Española,
 en manos de V.S., y si en
 las del Governador de dha
 Ciudad el dia que esta
 señalado con aprobacion
 del Esc.^o S. D. ^{mo or.^o} D. Xarisco
 Xavier Castaños, Capitan

General de este Reyno y
Ejército; Lo que ponga
en noticia de V.S. para su
inteligencia; y así de que
no me heche menos a la
hora que me señala.

Dios Gué. años. mil.
años. Setenta y 9. de Julio
de 1812.

Ignacio Valencia

J. M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El que Vm.^d como Capitan de Navarra, tenge
que jurar la constitucion Politica de la Monarquía
Española no debe impedir su juramento a hacerlo más
tarde de una semana en las causas concernientes
como Adm.^r y otras de Navarra, pues q. este
debe presentarlo ante el Magistrate y Político de esta
Provi.^a que es el M. N. y C. de ella, y omota
deben hacerlo ante el today las autoridades
de las y Eclesiasticas. Tam.^r si medi. aq. en otro caso
nólo hubieran efectuado en la forma el Jefe Eclesi.
tico y secular, regular ante el M.^r de Capitanes.
a que Vm.^d como tal Jefe Político del que debería
ser mas fuero q. Vm.^d envejar. y por lo mis
mo reitera a Vm.^d lo que le he manifestado en su
anterior oficio, p. q. En verificandolo no será
mas sensible dar parte a esta nobleza aq. que
ponda conto q. contenga mis am.^r y N.^d de Navarra

Per. 7 Julio 17

N. J. Ignacio Valcarlos

En contestacion al nuevo
 oficio de D. que acabo de
 recibir, Respuesta al g. l.º
 pari en esta fecha, debo repetir
 que el Epc. ^{mo} D. Juan. Castañon
 Castañon como Capitan Gen.
 de este R. y. Exército, es Dije
 mio con respecto a Conned.
 Este tiene ^{determinado} se haga el juram.
 debido ala Constitucion, en
 publico, y en dia señalado,
 en el que debo prestarlo yo,
 ya como Admon, ya como
 Capitan de Alarma; por lo
 mismo, y que no me niego
 a hacerlo, sino a que no
 deve ser en otras manos
 que en las del Governador
 a quien tiene comisionado
 S. E. para ello, espero no me

echará menos en el día de
mañana, pues no es regular
se me precise á hacer dos
juramentos en manos de
distintas autoridades.

Dios Sea con. m^a. a^d.

Notario 18. de Julio de 1812.

Ignacio Valcarlos

por
N. M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El Decreto del Exmo. Sr. Don Juan O'Donovan Carrasco, que
vmd. cita en el Oficio que a Cañamari de Vealbi p. a. en el
juramento de la Omnicion Poltica de la Monarquia Es-
panola, abla puramente del modo que deuan acerb los
militares que se allen en esta Ciudad, y el que vmd. deve
prestar mañana he, como Administrador de Correos
de la misma, Cuios fueros le ha Cerado enteramente desde el
Año de la Publicacion de dicha Omnicion. Vaso enre supu-
lato N. l. eramos a vmd. la Concur. ala Bra Señalada
apreñar. Dho. juram. Ante el Magistrado Poltico, que lo
he el C. N. Ay. mo de esta Ciudad, y aunque la Varone
que ban dhan son muy suficientes p. que vmd. non N. l. in-
ta a ello, que en donde Singularizar de aca este Año en
publico como lo hicieron los militares en la Ciudad de la
Coruna, podria vmd. conbenir de que no le Corer
ponde si nua el Correo Español de aquella Ciudad
en donde sedice el modo con que se preñaron los ju-
mentos, y en el que beia que aquel Administrador de
Correos de maior graduacion que vmd. no lo es en
enfo condhor. Militar, y si en la Sala de Palau en
vmon con las autoridades Civiles, Eclesiasticas, Secu-
lars y Regulares. Vaso enre supuero Nada may

Senor Jefe que de este quedeno especificar
Jha. Conm. a. ala Ora señalada sedara parte
den N. N. a. Dean Sagrado Ayo, quitando sub-
cenia. Concrecion.

Q. U. E. a. l. m. n. a. n. o.
M. Julio 13, de 1812

J. J. Valcarse

#

En contestacion al
oficio que recibí de V.
sufecha 15. del que me
de por V. de autoridad
en nombre correspondiente, res-
pecto a vuestro principal
Comandante de Tarru-
ma sino subalternos
del primer Coman-
dante D. Roque de
Ponte a quien vino
dicho oficio.

Por lo que me corres-
ponde como Utilidad
prestarle el sumamen-
to (como es justo) quan-
do lo practiquen los
demás de mi clase.
Dios Gué. a V. mu.

d. Betanzos 16. de
Julio de 1812.

Juan Ant. de ^o ~~o~~
L

Señores Comisionados del Museo Nym.^o

Nariendome prevenido en 16
del con.^{te} el 2.^o Nefe de Man-
ma de este Depar^{to}am. del q.
soy Ayud. Gen. q. este Cuen-
po deve prestar el Juram.^{to}
de la Constitucion de la Mo-
narquia Española el dia
q. el S. Govern. interino de
esta Ciudad senale segun con-
cesion del Exmo. Senor D.
Franc.º Narien de Cartaxos
Capitan Gen. de este Pi. y
Gen. en Nefe del 4.^o 6.^o y 7.^o
Ex.^{tos} de Operaciones.

Lo participo
al S. ayud. de q. no me
cobre de menos a la hora

señalado en su Oficio de
Hra 15 del con. q. reciví
cuya à las merecidas
quarto de su tarde.

Dios que à. S. m. d.

Betanzos 18 de Julio de
1812.

Antonio M. de Haro

S. M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El que vmd. tenga que prestar el juramento de la Com
stitucion Política de la Monarquia Española como Ayu
dante General que es Titulo de la Alarma de esta Ciud.
y Cuyo empleo es de conocido en todas las Ymru^{as} y Uni
onales de ella. No debe y impedir el que vmd. Conuena
aproximante ala dia que le tenemos señalado en el día
de mañana como depositario de el. ^{tas} de este par
tido ante el Cto. y Ayto. como Magistrado polid
co de esta Prouid.; y por lo mismo reiteramos a vmd.
lo haga ala referida dia señalada, que en otro ca
so no veremos esta precision de noticia en asfal
ta a quien ^{das} Conexp.

Yo el Sr. D. Juan de V. A. V. A.
Julio 10, de 1812.

Juan Antonio Ortega de Varga.

Constitucion con todos los capitulos de ella, y
concluido el mismo con la mano sobre el libro
de los Santos Evangelios que se hallaba puesto
sobre la Merceda Pared, puesto el jurament^{to} que
fizo por Dios y en los Santos Evangelios, guardar
y hacer guardar la constitucion Politica de la
Monarquia Espanola, la Union de Castilla y
Corte de Vener. y otras cosas que de ella se
y ser fiel al Rey. En seguida los demas
señores habiendo oido a la merced
de la Pared, pusieron sus manos de
recho sobre el dicho libro de los Santos
Evangelios, y el Rey y Princesa en el mismo
con la Espada y el Jurament^{to} que sigue:
Yo Juan por los Santos Evangelios que tenas
Cabo de la Republica, guardar
y hacer guardar la constitucion Politica de la
Monarquia Espanola, que me responderen
toda la vida. Con lo qual se
fizo un Solemne Acto, de que se
mandó suar y enmendar para
que se ponga en la Real Caxa del Reino
por mano del Excmo. Señor
Caxero General del mismo.

fuman de los Desam. de Ayuntam. Da
Wofsee = Entre King = y seafiedy al Rey = la Alm. = p. Diego #
y transien loem # dequelq = Dos: Damg #

Man. Perez Antonio Mosquera

Don. Mella Barbero Feliciano Dizenre Francisco

Angel, Sr. de Antena

Don. Domingo

Don. Juan Garcia Perez

Don. Juan

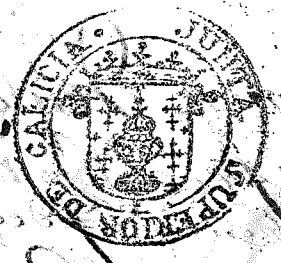
Don. Juan

Don. Juan

Don. Juan

Acto Comunal

Hallamos formado el Ayuntamiento de esta
Ciudad en la sala popular de representacion los
Dn. Josef Gabriel Guioza Sr. vocal de la ley. In Manuel
cuando Sr. vocal mas antiguo, el Dn. D. Ignacio
Antonio Varquer tambien vocal de la misma
Comunion; el Senor Dn. Juan de Dios subido



Cincuenta y un maravedis.
SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Don Alejandro de los Rios, D. Fr. J. Pedro Pablo Altamira, cura de la Parroquia de Sanon Santiago Martin de esta ciudad, D. Fr. J. Josef de Alvega, que lo es de Santa Maria, D. P. Puor de Santos, D. Fr. Josef Garcia, El D. P. Guardian de San Fr. Juan de Bal, El P. Vicario de San Fr. Ignacio Valcanel, Don J. de Alvega y Tello, D. Juan Vazquez, Com. y Don J. de San Maria y Paragateros de Alcalá de Henares, y Don Juan de los Rios, el Licenciado D. Pedro Nuñez Perez Abogado de la Real Audiencia de este Reyno, y Juan de Policia en esta Real Audiencia,

los que en virtud de sus facultades y condecoraciones y poderes de sus Mandos respectivos sobre el Libro de los Jurados han de dar por sus el Jarameno en la forma

Certificar y Lectura de la convencion Política
de la Monarquía Española en la Iglesia
de Sta. Maria el Arco y Tuna q. huvieron lugar en ella
en la Ciudad de Meranno a Diez y nueve dias del mes de
Julio año de mil ochocientos y Ocho. Yo el ynfraescrito
D. result. y Ayuntamiento de esta dicha Ciudad,
Certifico que ala ora de diez y siete minutos de
puer. y habiendo prestado S. S. el Sr. Don Juan,
y demas autoridades Civiles, Eclesiasticas,
y Regulares el Juramento de guardar y guardar
la convencion Política de la Monarquía Española
y ser fidel al Rey, ha pasado el Sr. Don Juan de
Uvelta y Barbero Regidor por el Sr. Don Juan de
el Sr. Don Jacobo Casero Procurador Sindico Gen.
y mi Sr. D. de la Tolena Parroquia de Sta. Maria
el Arco y Tuna, y al tiempo de entrar
redes Agua bendita por el Sr. Don Juan de
Sr. Don Juan de la Tolena, y en seguida mi luego redes principio
de la misma Cantada que celebró el Sr. Don Juan de Sta.
Tolena de Mar en su casa, y despues el Sr. D. alobria
in excelso, y antes del oficio, el expresado Sr. Don Juan
Sindico tomó en sus manos el Libro de la convencion
y despues de haberlo leído y puestas sobre su
Cassero lo leyó en alta voz que pudieron muy
bien entenderle quantos se hallaban en Sta.
Tolena querrian la misma parte de las bend.
de ella, y tambien nos conchuso el ayuntamiento

hizo una Inerica Exortacion a los Parroquianos
manifestandoles la obed^a y sumision que debian
prestar a esta conuirtiz. y la felicidad que de ello les
hria arrentar, con otras expresiones de conveniam.
prosiguiendo vechos la uia hasta el Triunpho

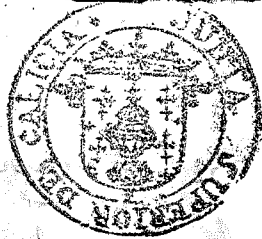
Man. d^{no} a los referidos S. Regido^r de los
Puebl^{os} el siguiente Juramento: Juramos por
Dios y Sanctos guardar la Conuirtiz. Poltica
dela monarquia de España y ser fieles al Rey:

y no permitir nada en abaxo: Si Juramos:
Tomado el S. Decoro la Capa Pluuial. Inuocó
el Tedeum, y pronunciaron los mas S. Menarcos
hasta que se finalizó, y se acabó al mismo tiempo

el S. de puestas, y con chus todo el referido acto
en lo termino inuocados los S. de Don P. u. u. u.
Decano, y Procurador Sindico, con m. de. u. u. u.
traxeron saliendo de la Iglesia por medio de Don P. u. u. u.

los Capitanes S. del. que acompañaron a la D^{na}
Mam. J^{ta}. siguiendo despues a las S. Casas con
suales para vernille con los mas S. Decano a los q
asi paso se pidieron se lo diese por fe y certificado, y

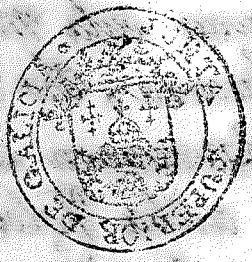
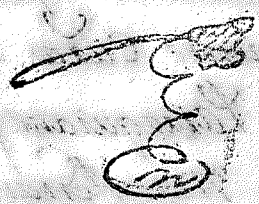
lo el preite q^o se firmo y firmo en la tena. Pero
Cofre
San. ten. en chus
[Seals and signatures]



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
 CIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia:

Certificacion de haverse leído la **Real Ciu.**
Constitucion Política de esta Monar-
quia Española en la Iglesia del Sr. San **de Barrios a**
trago Mayor y principal de este Puerto **Diez y nueve de**
la Jura que hacen torres de ella **del mes de Julio**
del año ochocientos Doce. **Yo Don Juan**
García Perea Escudero de S. M. y no de Dios y el
mas antiguo y empropiedad de esta dha **M. N. Ciu**
dad. Certifico adonde conbenga que por **J. B. el**
Señor Corregidor y Cab. y Ayuntamiento de ella
despues de haver en la mañana del dia de hoy me
tudo el juramento prevenido de guardar y hacer
guardar la Constitucion Política de la Monarquía
Española y ser fides al Rey, y de servir el m
no a las demas autoridades Civiles, Eclesiasticas y
cellares y Regulares como contra de las leyes
celebradas por ante mí y el otro Escribano de
Ayuntamiento Francisco Ferrn. Cuervo,
se dispuso siendo la hora de diez de la mañana de
este dia para Arriba de ella y de mí el
propio Escribano de Ayuntamiento a dha M
za Solemne y el Testador que estava disp
se celebrare, ala Iglesia del Sr. Santiago y
el Señor Capitul de la dha dha Arriba
del Procurador General el licenciado D. Jacobo



Para despachos de oficio seis mrs.

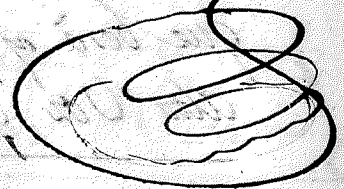
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

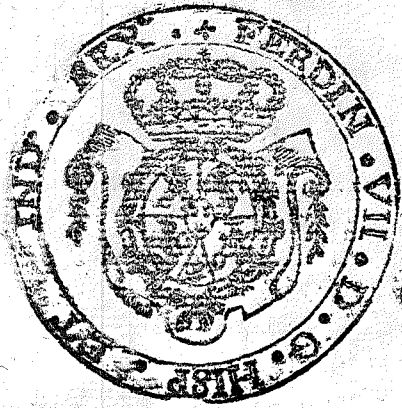
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Consejo y del otro Escrivano de Anuntamiento, pasare al mismo efecto ala de Santa Ebbana del Arzobispado de esta expresada Ciudad, y que en una y otra Iglesia se lehiere a sus Reales Jha Constituciones y Reales Decretos previniendo: En fuerza de lo qual S.S. el mencionado señor Conde de M. y Anuntamiento con las citadas Audiencias Civiles y Eclesiasticas Seculares y Regulares que consistan de las dhas precedentes y de mi el presente Escrivano, Separamos de Aquel Jho Cavallero Presidor de la dha Real Audiencia, Proñ. General y Escrivano de Anuntamiento, El Monseñor, Sr. Obispo de las Reales Casas Comendadas de esta Ciudad y en Direccion ala referida Iglesia Parroquial de San Santiago Mayor y principal de este Pueblo y en su nombre en esta por medio de dos fellos de Eclesiasticos que se hallan con sus pellices ala entrada de la Puerta que uno de ellos dio Agua bendita y consiguientemente Sedio principio ala Misa Solemne que con expuracion del Santissimo Sacramento, Celebró el Gregorio Toucado y Armado Pro. y Reverente Cura de la dha Iglesia que ayudaron a officiar con la mayor Solemnidad de los Señores Eclesiasticos, y antes del Ofertorio S.S. el señor Conde requerido tomò en sus manos el libro de la referida Constitucion Real de esta Monarquia Espanola que versò y puso sobre su Caxera y la lehiò en alta voz, que pudieron muy bien entenderla todos

lo que quiere allavan esta mencionada Iglesia, y con
cluido la lectura, Dho Teniente cura hizo una
energica Exhortacion a los Paroquianos, que en alto
van. presenty en dha Iglesia, manifestandoles la
Obediencia y Sumision quedarian prestar ala cons-
titucion, la Fidelidad que devian guardar a
Dey y la felicidad que de ello les huva a Venir
con otras otras expresiones terminandoy al asunto,
prosiguiendo de echo la misa hasta el Evangelio.
de San Juan: En cuyo acto S.P. el expresado se
por Correg. Exordio del Pueblo y Eleno el juram-
mento. Siguiendo y Jurais por Dios y por los San-
tos Evangelios. Guardar la Constitucion Politica
de la Monarquia Espanola y ser fidel al Dey
A que respondieron todos en alta voz: Si. J. U.
Namos: y susiguiente Tomando el mismo Teniente
cura la Copa Pubial entono el Testeum y
prosiguió con los mas Señores Eclesiasticos, hasta
quese acabó, reservandose al propio tiempo el
Santísimo. Expuesto; y Concluido dho acto entro
termino defendido S.P. los Señores Correg.^{or} y
señores de la Iglesia por medio de dos señores
de Eclesiasticos que les acompañaron hasta la puerta
de la propia Iglesia, para la Casa consistorial
endonde se reunieron con Dho Cavallero Prop.^{or}
Puñ. General; dha que, Decido, que an medio me-
diciation sea Dhere. E se Certifico q he el me-
dente q ~~Arzobispa~~ se que Certifico En m. d.
Curat. = ay = fact = 1776

Pinto Mar. Garrañena





Para despachos de oficio seis mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

En la Ciudad de Madrid a 22 de Julio de 1812
y Ay. de Propiedad de la U. N. y U. P. Ciudad de Madrid
y sus Terr. y

Certifico para que conste adonde conbenza y se que
el pres. bien que ensea dha. U. N. y U. P. Ciudad de Repu-
blica la continuacion politica de la Monarquia Española
por el Orden Sig. -

En seguida de lo qual pueda ser suam. de la
misma forma por la autoridad en la conformi q. sigue

En el mismo puerdo la lectura y susa de la conformi.
en la don Barroquial y Yleng de la U. P. Ciudad de los
Ver. del Pueblo y leu segun lo acordado por la conformidad
pues por la don E. de Ay. de ella, que tenia a la
lectura en como sigue -

A si nada del Expedi. form. en el particular q.
por ahora queda en la U. que es en lo necesario me
refiero. y a que conste avia de lo preceptuado p. 11.
el S. de la U. de la U. P. Ciudad de Madrid doy el pres. q. sigue y
firmo en, S. de la U. P. y ultima sello de
uso y la deu y nra. como plegon encaen Publi-
cado con la misma. B. de 22, Julio de 1812.

Encom. de Madrid
Fran. Co. Juan. Alonzo

mo
D. Señor.

En

Esta Ciudad a Nido del Oficio de N. E. que ha recibido
con fecha 27 de Junio Ultimo para la Solenne publicacion
y juramento de la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola
ha Verificado todo ello con las mayores demostraciones de
Jubilo, y de Satisfaccion publica que podia desearse. En
tanto la tarde del 16 fue solemnizada para la publicacion
entre un ynmenso concurso de Genes, fue leida por S.
el Señor Conde de Peñafiel, en los tres tablados que
hallaban destinados, acompañando a la Ciudad la Nobleza
y Autoridad Civil, teniendo mas ruido que aca lo
los Solos y Companias que ymbentaron los Cinco Cuarteles
de que compone el Conuen de Ninos de la misma, dando
las mayores pruebas de Alegria durante toda la noche
frente al Retiro del Señor D. Fernando 7º que se halla
entre la ylluminacion y fuchada de las Reales Casas
Constitucionales desde las 12 del mismo dia: En el 18
previado Dho. Señor Conde Peñafiel el Juramento
prevenido, y en seguida la Ciudad: En cuyo Continuo

la Comision Provincial, y las Audiencias Civiles, Eclesiasticas,
Seculares, y Regulares, y de echo se verifico por el Pue-
blo en las dos Fiestas Panquiales del Señor Santiago, y
Santa Olaya, segun todo ello muy bien consta del
testimonio que yncluye a V.E. para conocimiento de
S. A. S. la Dogenia del Reyno.

Yo, Juan de S. J. N. de
su Ayuntamiento, a 30 de Julio de 1812.

Emo por
Juan. Perez = Antonio Alarq.^{2o} = Ygnacio Uello
y Barbaño = Feliciano Vicente Taraldo
Angel For de Yuberu = Jacobo Courano
Juan Carlos Vig.^{2o} = Don Ag. de Uacul.
y cu. V. Ciudad de Bec. S. Fran.
Juan. Cuonen.^{2o}

por J. Fran. Xavier de Cattano

Copia de oficio y separo
al Sr. D. Josef Bern.
Erbella para que forme una
Noticia de las Funciones

Esta Ciudad desea q. se hagan publicas
todas las demonstraciones de Jubilo con
q. en Pueblo y Cuerpos Civiles y Mil-
itares que lo componen, se han celebrado
en la Publicacion y Juramento de Constitu-
cion Politica de la Monarquia Espa-
nola. Recuerdo pues de la Literatu-
ra, conocimientos Politicos y Erudicion
que a V. le distinguen, a fin de se pueda
formar una Noticia circunstanciada,
que pueda darse ala prensa, de todas
las Funciones celebradas en dicho J.
ciros, vea las educciones y Esce-
lencias para la Corporacion y las
demas Noticias q. pueda adquirir.
Y la Magnific. sea de Papel.

Dio que a N. m. a. J. Beramos
enm. et unam. a 5. de Agosto de 1812 =
Manuel Perez = Federico Vicente Fa-
rado = Angel Cos de Triben = Jacobo Cu-
cero = Juan Carlos Viqueira =

Sr. D. Josef Bernardo Erbella

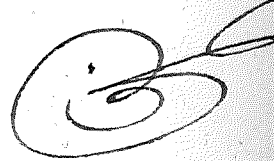
Se recibió el oficio de V. S. de
30. de Julio último con el testimonio
que se acompaña de la publicación y
juramento de la Constitución celebrado
en esa ciudad, pero siendo indispensable
que esta clase de testimonios se remitan
por duplicado á la Superioridad, espero
que se recibirá V. S. embíame otro en
los mismos términos para cumplir yo
de este modo quanto me está prevenido
en el asunto.

Dios que. á V. S. mucho.

Don. Quintanilla de Vivar 24 de

Septiembre de 1812

Navier de Casar...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Señal
del Ayuntamiento de Peramos.

Emo J

Esta Ciudad a Nueva del oficio de N. E. a 18
al punto diuise el termino por duplicado de la publi-
cacion y suya de la Comand. Policia de la des-
marqua Ripanola efectuado en el mismo Comandoy
su demarcacion del Jubilo y Sanidad publica
para que N. E. se uba dando la direccion y corres-
ponde

Dios me as. E. m. a. P. m. M. A. m.

en 7 de Agosto de 1812.

Emo J
Man. Peru. Feliciano Virens Realde.
Am. J. en Yubertu. Jacobo Gureno. J. w.
Fern. Almer. v. no rio

Emo J. M. Co. Navarregas

Estanzos su Ayuntamiento
a 6 de Agosto de 1812.

Juntes al Legajo y
Conceder en la materia.
Lo acordaron S. S. S. los
Señores Del Ayuntamiento
Don M. N. y L. Cu-
dad =

Excmo. Sr. D. Fernando
Ces de Ribera
Consejero

Signature
Bm

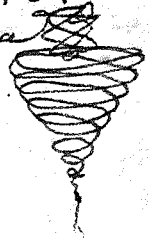
M. L. S: He recibido el Oficio de V. S. del corriente, en el qual re digna manifestarme el noble y patriótico deseo de que se hagan públicas todas las demostraciones de júbilo, con que el Pueblo y Cuerpos Civiles y Militares que lo componen se han emersado en la Publicacion y Juras de la Constitucion política de la Monarquía Española; exigiendo de las imbeciles instrucciones que en mi re- conocimiento, la formación de una Noticia circunstanciada, que pueda darse a la Prensa, de todas las Funciones celebradas en dichos Actos, bajo las Advertencias que se me facilitarán por esa Corporacion, y demás noticias que pueda adquirir para la Planificación de mi Papel.

Lindo penetrado de los mas vivos sentimientos de agradecimiento a esta Confianza, de cuyo desempeño me considera V. S. capaz; y ofrezco no omitir indagacion alguna, que pueda contribuir al mayor posible, circunstanciado y analógico desempeño de la Noticia, que en digno obsequio de la memoria eterna, de que es susceptible la época de la Publicacion y Juras de nuestra sabia Constitucion política, merezca propagarse y perpetuarse por medio de la Tipografía.

Dios que a V. S. D. Betanzos, mi
Estudio, 6 de Agosto de 1812.

D. L. M. N. S.

su mas alto reconocido servor
José Bernardo Erbella



M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos.



SEBILLO QUARTO ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Aumam. de 25. Julio de 1812

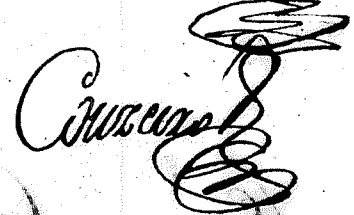
En este Aumam. teniendo pres. que el
Tablasen Juan de Prado está adeudado a la
Ciudad según la Comzara del Abate y ex-
nes que arubo amcarzo en el año anterior, por
cho mm. de arrobas. Sebo que rematar
delor amado. obrados en excecucion de e vol
debo; En respecto q. en el dia tiene noticia
la Ciudad de que dicho Prado se halla
destituido porcion a Sebo y que acaro
lo ocutrara o yneficiara sin amencia

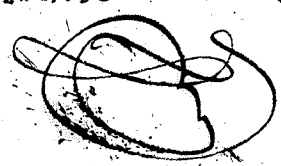
Del Ayuntamiento, Acordó que el p[ro]p[ri]o.
Escribano pase inmediatamente con asist.
al Procurador Sindico Peronero a te
cuentarle todo el sobo que se le enuen-
tre y sea perteneciente al sobredicho Depo-
sitando en legal forma y dando cues-
ta ala Ciudad de lo que Venbro parecer
separim. eme todo lo. Individo
Asi lo acordaron y firman S. S. los
Jes. Juan. y Diego. nueva M. N.
Ciudad y firman Diego. yo Escriba-
no de fe =

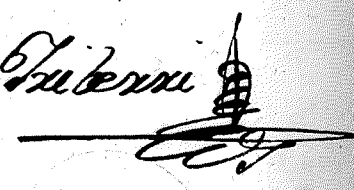
Mosquera

Favado

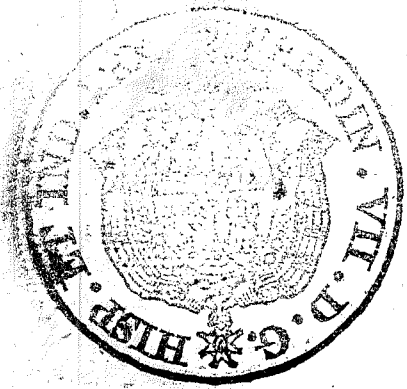
Ca a Tuberni







[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de oficio *de orden del Consejo de Regencia.*

Sello Cuarto. Año de Mil Ocho Cientos y Diez.
de orden del Consejo de Regencia.

[Faint, illegible handwritten text and markings covering the majority of the page.]

Aviendo prevenido el
 Comd. V.º Cap.º Gen.º en defe
 D.º Fr.º Xav.º de Castanoj,
 q.º las compañías de esta mi-
 nia honrrada dieven el ser-
 vicio interior de esta Ciudad,
 detallando al mismo tiempo
 dos guardias una en Carcel,
 y la otra con el nombre de
 de Principal; por lo q.º p.º dar
 cumplimiento a dicha orden
 se servirán V.ºs. señalar una
 casa en donde pueda estable-
 cerse una guardi^e de cien^e, y siendo practica q.º ve
 vive en la casa conviator.
 de Ayuntamiento, me pare-
 ce q.º devera ver esta el pun-
 to donde deva colocarse; V.ºs.
 respondran lo q.º suouen mas
 con.º p.º el efecto; sin embar-
 go q.º en este dia es oficiado
 a el Comd. Gen.º de la Jura.
 p.º q.º se viva haver pre-

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

vente al J.º Int.
de M.ª Haciendas lo g.
Ex.º de esta Corporac.
previenen en Oficio
dia a tento a los tab.
y utencilios p.ª dicha
y viendo asi de q.º ve
entorpecida la pro
cia de dicho J.º Ex.
terin no devuelve e
Intend. de M.ª Avien
serviran a V.ª contest
sobre todo lo expues
finer q.º me Xverso.

Dios Fue a V.ª m.
Betanzos 2º de Julio

J.º
Juan Montano

Del M.º Ayuntamiento de esta Ciudad

Bo. Ojo to
Mt. Am. Nuntam. a 22 de Julio
de 1812.

Entorse lo conferenciado
de que queda Copia =

Poner el Fracido

pt. B



Cor de Tribenau

Comicias

Agg. de esta N. N. y M. L. C. de 1812

J. Antonio Parra
Escrivano al de
Ayuntamiento

Enmenda do que S. S. Senave manifestan a esse
Aunque con el fin de lo del Com. en que el
mucha lo venido y de lo Capitan Ge
neral Sr Juan. Naves Carrasco en Nave
de la Guardia que debe dar la M. de la Com.
de de esta Ciudad No alla y comben en que
el principal de ella se establezca en el Ayto
de esta de esta Comunal, en tiempos
en que en sus de los quatro Cap. que
allan Desocupados. Lo que el Sr. que la
Mande siempre y sea supe para ello.

Yo que. a N. m. años. Acordado
Enm. de la Com. a 22 de Julio de 1812 -
Don Pedro = Feliciano Naves = Fiscal
Don de Nuñez = Jacobo Couceiro = A. de de
esta M. Cr. y M. S. Ciudad de Betancor =
Sr. Antonio Canas - Encargado al de esta
tamiento = Sr. Poveana. Sr. M. de la Com.
de esta Ciudad =

Yo mo Señor:

En cumplimiento de mi obligacion debo poner en noticia de V. S. Y. mi salida de esta Ciudad p.^a ese Reyno motivada de la quebrantada salud, que experimento hace algunos meses a esta parte: por cuya razon me vi en la precusa obligacion de pedir licencia a S. M. para pasar a tomar los baños de Forregada. S. M. accedio a mi solicitud por el termino de quatro meses, y no mas: bajo cuyo supuesto y por algun incedente, que pueda suceder en este intermedio, queda encargado el Sr. D. Agustín Rodriguez Baamonde Diputado por la Provincia de Tlax. p.^a hacer las diligencias precisas, sobre qualq.^a asunto, que se ponga a su cargo. Lo que comunico a V. S. Y. para su inteligencia. Dios que a V. S. Y. m. a. D. Cadvi y Tu.
lio 5. de 1752

B. L. M. de V. S.
su atento servidor
Benito, Mexico,
Mosquera, y Lina

M. N. y M. S. Ciudad de Beramios

Recibido en su lib^{ro} a 25 de Julio de 1812

Sumare al libro Com^o de la Co
receptos

Mosquera Faraldo Cos de Gubern^o

Cruzado Niquera

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en P. N. de
de 24 de Mayo último me dice lo siguiente.

„ A fin de evitar en lo posible los perjuicios que son
consecuentes quando no se venien en tiempo las noticias
de los subministros que facilitan a los Ministros de P. N.
cienda en dinero y efectos de los Pueblos Administradores y
Depositarios de Ventas, ha Resuelto la Real Caxa del Reyno,
que entor den aviso a los Intendants y Respetivos de los que fueren
en el mismo dia que lo expusiesen, para que con estos datos
puedan formar los dichos cargos entorinos; lo q. e participo a
V. S. de orden de S. M. a fin de q. e circule las comen. a su com-
plimiento!!

Lo que traslado a V. S. para que se sirvan comuni-
carla a los Intendants Respetivos para su puntual observan-
cia.

Dios que a V. S. m. a Coruña 13 de Julio
de 1812.

Francisco Gardoqui

Justicia y Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Portorico.

Oct. 25^{mo} de Julio 1812

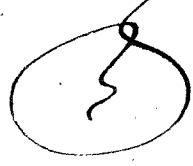
Sumase al libro Cora. el anexo
de las ^{te} oficinas de la
Prov. de la Sierra =

Mosquera Facundo Cor de Suiterri

Correa Niquera

Por disposicion del Sr. D. Francisco Xavier de Cas-
 tano General en Jefe del 4.º, 6.º y 7.º Exto. y del de este
 Reyno he tomado hoy posesion en comision de esta In-
 tendencia, y la del 6.º Exto.; cuyas facultades ejerco que-
 rido a la de N. S. S. con deseo de complacerles en quanto ven-
 da de mi arbitrio; tanto por las consideraciones que me
 merece un Cuerpo tan distinguido, como por la casualidad
 de ser yo un Patriota de este Reyno, confiado al mismo
 tiempo hallar en su acreditado celo y patriotismo todo
 los auxilios que consten de las reglas, como de lo ruego, que
 sera el medio de asegurar yo mis aciertos en el desempe-
 ño de mis funciones.

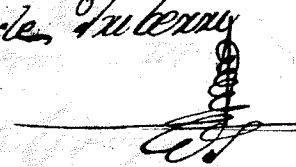

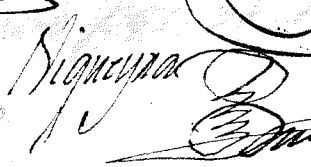
Dios Jhe. a. N. S. S. m. a. Coruña 18 de
 Julio de 1812.

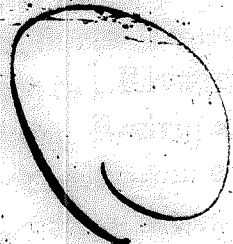
Josef de Abad


Retamos omni et unam a 25 de Julio 1812

C

Entre los amos del Libro. Comencé
de et unam. y se contiene al fin de
lo conferenciado de que queda copia. Lo
Secretario S. N. los Señores Jueces
y Regentes de esta N. Ciudad y
Juran =

Mosquera  Farido  Cos de Interim 
Covarro  Niquen 



Esta Ciudad de luego que recibí el of. de S. J.
 de P. de la Com. se ha llamado y clamor escarifa
 sabiendo que es tan digna. E por Comision de
 S. M. el General de la Real Armada de Indias
 del Ex. Sr. General en Jefe al Sr. D. Juan de
 Castro masasimo teniendo la distincion de
 su dignidad de S. J. Sr. D. Juan de Castro Fide-
 lissimo Rey, asegurando la Ciudad con
 todas las cosas que se pre la allora propicio
 a complacencia y empleare guerra
 en todas ocasiones y de mas que la dis-
 pende tanto por el Sr. D. Juan de Amal-
 da patria como por el mar. E requiero
 a S. J.

Don Juan de A. muchos años
 cura de unam a P. de C. de 1812
 Antonio Alonzo = Feliciano P. de faraldo = Juan
 del Sr. de Yucatan = Juan de P. = Juan
 Carlos Piquera = Sr. de de la Al. cr. y
 L. Ciudad. Deute el Sr. Juan de P. =
 Juan Larava =

250
Acuerdo del 29 de Junio de 1812 por la noche. = Presentes S. E. los Señores Tenreiro V. P. I., Lopez de Ballesteros, Sanchez Espiñeyra, Rivadeneyra, Arias Texeyro, Fernandez de Castro, Vazquez, Rodriguez Correa, y Rivera Vocal Secretario. La Junta ha recibido en el correo de esta tarde con inotable atraso diferentes Reales ordenes, entre ellas la del 23 de Mayo de 1812 en que se inserta el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion con fecha de 20 del mismo mes, que á la letra dice asi. = Excmo. Sr. = Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno me han expresado en oficio de 20 de este mes lo que sigue. = La Junta Superior de Galicia con fecha de 10 de Noviembre del año proximo pasado representó á las Cortes generales y extraordinarias, que las apuradas circunstancias en que se hallaba aquella Provincia, exigian de pronto cantidades conocidas de Contribucion, y que no pudiendo verificarse esto como requerian las urgencias con el método de la Contribucion extraordinaria de guerra, cuyo establecimiento pedia algun tiempo, habia arbitrado la Contribucion de tres millones de reales mensuales, exigidos por el método de la cobranza de los trescientos millones impuestos el año de 1800, de la que solicitó su aprobacion; la qual concedió S. M. y comunicamos á V. S. con fecha de 4 de Diciembre siguiente. = Puesta en planta esta Contribucion, el Ayuntamiento y Consulado de la Ciudad de la Coruña, diferentes vecinos de la de Santiago, y otros han recurrido á las Cortes manifestando los perjuicios que se originan de dicho método, pidiendo la suspension de él, estableciéndose en su lugar el sistema sancionado por las mismas de la Contribucion extraordinaria de guerra. Y enterado S. M. de dichos recursos, teniendo presentes las razones en que los fundan, y la igualdad de cargas y de sacrificios con que deben contribuir las Provincias para sostener los gastos de la guerra, segun lo tiene sancionado en la Constitucion política de la Monarquía, ha resuelto, que dentro del término mas breve posible que señale y haga observar la Regencia del Reyno se establezca en Galicia la Contribucion extraordinaria de guerra, continuando hasta entonces la Contribucion mensual que ahora se exige; para que las atenciones de aquel Ejército no sufran escaseces, teniendose en cuenta las cantidades que hubiesen pagado y tengan aun que pagar los contri-

buyentes por esta contribucion que se suprime, para que les sirva de pago anticipado ó de deuda, segun lo que les corresponda ó hubiese correspondido pagar por la Contribucion extraordinaria de guerra, distribuida esta cuenta en ambos casos por plazos y quotas prudentes á juicio del Gobierno. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia del Reyno disponga lo conveniente á su cumplimiento."=Habiendolo hecho presente á la Regencia del Reyno, y acordado S. A. el exácto cumplimiento de lo que S. M. manda en la referida resolucion, declarando y disponiendo que esta se verifique y lleve á su entero efecto en el término de seis meses, ó ántes si puede ser, en consideracion á que deben estar ya tomadas y reunidas las mas de las noticias conducentes al objeto; ha tenido á bien prescribir que para la noticia y providencias oportunas de S. A. se remitan á este Ministerio por V. E. y el Intendente los mas puntuales sucesivos avisos, asi de lo que se baya adelantando, y de la completa execucion á su tiempo, asi como de los obstáculos que se presenten en su caso capaces de hacer que esta se retarde mas de los seis meses.=Lo comunico todo á V. E. de orden de S. A. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, trasladándolo para los efectos correspondientes con esta misma fecha al Intendente de ese Reyno, á dicho Ayuntamiento y Consulado de la Coruña, al M. R. Arzobispo de Santiago, y á los RR. Obispos de Orense, Tuy, Mondoñedo y Lugo.=Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Mayo de 1812.=José Vazquez Figueroa.=Señores Presidente y Vocales de la Junta Provincial de Galicia.

Y tratando de cumplir con extraordinaria prontitud esta Real orden que la Junta tanto deseaba recibir para cumplir sus particulares deseos y los que generalmente se han manifestado ahora que, saliendo el Ejército por dicha de Galicia de los estrechos límites á que estaba reducido por el mes de Noviembre, pueden adoptarse medidas menos fuertes que las de un repartimiento por métodos antiguos y conocidos, acuerda, que en el dia primero de Octubre de este año cese la Contribucion mensual de los 36 millones de reales propuesta en aquella época y aprobada por el Congreso nacional; siendo el tiempo de tres meses (tan largo segun los deseos de la Junta) mas que suficiente para plantificar la contribucion de guerra, despues de haber aprobado y circulado á todas las Justicias del Rey-

no la Instruccion presentada á la Junta por Comisionados de todas las Provincias para considerar los capitales y facilitar la execucion del plan sancionado por S. M.

Las Comisiones Provinciales pues, las subalternas y las Justicias quedan obligadas y responsables á la execucion de este Acuerdo, en virtud del qual dentro del término de los tres meses prefixados y en primero de Octubre del corriente año tendrán presentadas en las capitales las listas de contribucion de cada distrito, desde cuya fecha baxo las penas prescriptas en las Instrucciones comunicadas, aprontarán integramente las quotas que por la nueva Contribucion de guerra les pertenezca pagar; así como hasta entonces las que adeudan y adeudaren por la Contribucion subrogada que deberán estar satisfechas al corriente para comenzar con la cobranza integra de la Contribucion de guerra, cuyos productos asi como los de la subrogada son absolutamente necesarios para auxiliar al Ejército en sus importantes operaciones. Este Acuerdo se pondrá en noticia de la Regencia del Reyno por el ministerio de Hacienda, comunicará al Sr. Intendente, imprimirá y circulará á las Comisiones Provinciales, Subalternas, y Justicias del Reyno para su puntual cumplimiento = Rubricada.

Es copia = Pedro Lopez Rivera, Vocal Srío.



Acompaña a V. esta Junta suplicando
su inteligencia y demás efectos correspondientes.
8. Exemplares de un Acuerdo de 29 del pasado, a
consecuencia de la N.º.º.º. de 23 de Mayo que com-
prehende, y por la qual se manda entablar nueva-
mente la contribucion extraordin.ª de guerra.

Dios que a V. muchos años. Santiago C.
de Julio de 1812.

José Ferrer
Montenegro
P.º.º.º.º.º.

Por acuerdo de la Junta

Don Juan Antonio
Vocal
C.

Por el caso Aumentado a 25 de Julio de
1812.

Entere al libro Comis dect y^{mo}
y tenga presente entre Casos que

Ocurran =

Mosquera	Farado	Cos de Autenti
		
Ortiz	Niquera	
		